

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DÍA 23 FEB 2021

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

**CONTRATO No. 02/2021
LIBRE GESTION
FONDO GENERAL**

MYNOR ULISES MARTINEZ SOSA, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....
....., Departamento de (.....), con Documento Único de Identidad número(.....
con Número de Identificación Tributaria (.....
....., actuando en mi calidad de Director del Hospital Nacional Especializado Rosales, mediante
Acuerdo HNR No. Cero uno de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, y con base a Decreto Legislativo o. 806,
publicado en el Diario Oficial número 257 Tomo número 429, de fecha 30 de diciembre del dos mil veinte, personería
que acredito por medio de: El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud, y sus reformas, el
cual en su Artículo Once literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado,
estableciendo además en su Artículo Seis, "Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es
el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente", Institución que en el transcurso de este
instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**", y por otra parte el Señor (.....
.....), de (.....) años de edad, Empresario, del domicilio de (.....), Departamento de (...
.....), portador de mi Documento Único de Identidad Número (.....
.....), con Número de Identificación Tributaria (.....
.....), actuando en nombre y representación de la Sociedad **INVERSIONES
RODRIGUEZ QUIÑONEZ DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse
INVERQ DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho- doscientos
mil quinientos dieciocho-ciento uno-cero, en mi calidad de Administrador Único Propietario, personería que acredito por
medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de Mejicanos,
Municipio del Departamento de San Salvador, a las catorce horas del veinte de mayo de dos mil dieciocho, ante los
oficios del Notario Mauricio Alfredo De la O Callejas, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número TREINTA Y
NUEVE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades; en donde consta mi nombramiento
como Administrador Único Propietario, para un período de cinco años, contados a partir del día catorce de junio de dos
mil dieciocho, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres
antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de Servicio
proveniente del proceso de Libre Gestión denominado "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS
PARA EL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará
RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL**

CONTRATISTA se compromete a Brindar al Hospital Nacional Rosales el “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS PARA EL HOSPITAL NACIONAL ROSALES”, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Reng. N°	N° Oferente	Descripción del Producto	U / M	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
		<p>INVERSIONES RODRÍGUEZ QUIÑONEZ DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</p> <p>SE SOLICITA: CÓDIGO: 8-12-14008. CÓDIGO DE LA ONU: 80161801. SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORA. ESPECIFICACIONES TECNICAS, SE REQUIERE: PARA 18 EQUIPOS DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES, CON ALIMENTADOR DE PAPEL AUTOMATICO, REDUCCION Y AMPLIACION, CON VELOCIDAD DE 50 A 75 PAGINAS POR MINUTO, CON INTERFACES PARA PODER CONECTARLO COMO IMPRESORA Y SCANNER, CON UN GLOBAL DE FOTOCOPIAS DE 60,000 POR MES. SI HUBIESE REMANENTE DE 2021 DEBERA UTILIZARSE EN ENERO, FEBRERO 2022 HASTA QUE SE TERMINE</p>					
1	1	SE OFRECE: SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS, RICOH, CON GLOBAL DE FOTOCOPIAS DE 60,000 POR MES. ANEXO I (CONSTA DE 4 PAGINAS)	C/U	10	\$ 630.00	\$ 6,300.00	2 DIAS HABILES
TOTAL ADJUDICADO + IVA						\$ 6,300.00	

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren nuevas necesidades del servicio, este Centro Hospitalario le requerirá al contratista para que proceda a brindarlo. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de referencia para el Servicio de Arrendamiento de las Fotocopiadoras para el Hospital Nacional Rosales, b) Aclaraciones, c) Consultas, d) La oferta, e) Acta de Recomendación No.LG.025/2021, f) Documentos de petición de Suministros,

g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, h) Resoluciones Modificativas y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES:** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados son FIRMES; b) La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho común; c) La contratista se obliga a entregar en calidad de comodato 18 fotocopiadoras para un total de copias mensual de 60,000; no incluye papel; d) La contratista se obliga a realizar la instalación de las fotocopiadoras, las cuales incluyen tóner, suministros y repuestos necesarios para el buen funcionamiento de los equipos; e) La contratista se obliga a brindar el mantenimiento preventivo y correctivo, el cual será coordinado previa programación, sin costo alguno, además se incluirán partes y los repuestos que los equipos necesiten; f) La contratista se obliga a brindar el entrenamiento de funcionamiento de los equipos para el personal que estará a cargo de los mismos, además se brindará un manual escrito, en el cual se detallan las funciones de los equipos. El tiempo máximo de respuestas será de dos(2) horas, después de recibir notificación de falla del equipo por parte del administrador de contrato; g) La contratista se obliga a realizar una visita mensual preventiva para la revisión de los equipos, la cual consistirá en limpieza interna y externa, cambios de accesorios si lo amerita, para que garantice el buen funcionamiento de los equipos; h) La contratista se obliga a realizar un reporte técnico en donde indique que ha realizado la revisión y mantenimiento preventivo y correctivo. En caso de que el equipo instalado quede inhabilitado y sea necesario su traslado para reparación, se sustituirá dichos equipos por otro de similares características y con su respectivo reporte técnico, en plazo no mayor de veinticuatro(24) horas después de su notificación; i) La contratista se compromete a abastecer del toner oportunamente, el tamaño de papel de los equipos de fotocopia deberán ser carta y oficio, el Servicio de fotocopiado no incluye papel. Los equipos de fotocopiado deben tener la función de límite de copias de manera mensual, para no sobrepasar la cantidad asignada mensual contratada, j) La revisión del excedente o remanente de copiado se hará al final del año, en global. Si hubiere remanente de copiado al 31 de diciembre del 2021, este podrá ser utilizado en enero, febrero del año dos mil veintidós o hasta que se termine el total de copias contratadas. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Arrendamiento de Fotocopiadoras, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar al Contratista la cantidad de **SEIS MIL TRESCIENTOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$6,300.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria **PFG-25/2021, OBJ. ESP: 54316**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es

entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque el servicio se haya recibido.** **CLAUSULA QUINTA: PLAZO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.** La prestación del servicio es diario durante diez (10) meses, contados a partir del **uno de Marzo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintiuno.** La vigencia del contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA.** La contratista si incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de falta de servicio en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos(2) periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. **CLAUSULA SEPTIMA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número 31, de fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, al **Ingeniero DILBER RAFAEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, el Art. 74 del RELACAP, y en el Instructivo Numero 02-2009 "Normas para el Seguimiento de Contrato", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) del Ministerio de Hacienda. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Art. 83-A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación al contrato, con la respectiva justificación, anexando la siguiente documentación: Nota del contratista en la cual acepta la ampliación y el plazo de entrega, monto de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contratos. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en Estado de Emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%), todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales, y que no hubiere una mejor opción. La Unidad solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato con la respectiva justificación, anexando los siguientes documentos: Nota de la contratista en la cual acepta la prórroga, monto de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fechas de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle al contratista, realizaran diligencias de

reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberarán los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que el contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación, Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrató. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio

que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:**

TERMINACION DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION BILATERAL.**

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA**

DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA**

DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN:**

Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de

la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el **CONTRATANTE** en: **HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador,** y el **CONTRATISTA:** (.....
.....). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

✓ **NOTA:** La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.(LAIP).